

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
LETICIA - AMAZONAS

Leticia, Amazonas, cinco (5) agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA

RADICADO No. 91001-31-89-002-2018-00171-00

DEMANDANTE: JUAN ANTONIO GARCIA BENITEZ

DEMANDADO: CONCRETOS Y MINERALES DE COLOMBIA S.A.S. y CONSORCIO
CONSTRUYENDO AMAZONAS R G & M

La parte actora allegó memorial mediante el cual solicitó se releve de realizar el emplazamiento en prensa nacional, y se ordene de conformidad a lo dispuesto en Decreto 806 de 2020.

Verificado el expediente, se tiene que parte interesada aún no ha realizado las gestiones pertinentes a fin de emplazar al demandado, así mismo, ninguno de los curadores designados ha tomado posesión del cargo, razón por la cual considera el despacho y atendiendo a virtualidad, ordenar se lleve a cabo el emplazamiento en los términos indicado en el art. 10 del decreto en cita, y reitere la designación como curador al Dr. DANIEL PERDOMO, profesional que ha litigado en este despacho en el área laboral, anexando para tal efecto la demanda, auto admisorio y el presente auto, indicándole que su designación es de obligatorio cumplimiento, y que le termino de notificación empieza a correr tal y como lo indica en art. 8 del Decreto en cita.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Leticia, Amazonas,

RESUELVE:

1.- ORDENAR el emplazamiento del demandado CONCRETOS Y MINERALES DE COLOMBIA S.A.S. y OCNSORCIO COSNTRUYENDO AMAZONAS R G & M, en los términos indicados en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

2.- REITERAR la designación como curador al Dr. DANIEL PERDOMO, anexándole copia de la demanda, auto admisorio y el presente auto, indicándole que su designación es de obligatorio cumplimiento, y que le termino de notificación empieza a correr tal y como lo indica en art. 8 del Decreto en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN DE DIOS NÚÑEZ BELTRÁN

Firmado Por:

Juan De Dios Nuñez Beltran

Juez Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Juzgado De Circuito

Cundinamarca - Ubaté

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8669da31310bc87f374d29dbe98476c197d79a5d016fc529d2d8f13bfcbae9e2

Documento generado en 05/08/2021 02:09:04 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>